



**RAZÓN.** - A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, doy cuenta al ciudadano juez con un escrito signado y presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, en fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por el Licenciado **JUAN JAIME MORALES MALPICA**, y pedimento civil número **959/2024**, presentado en fecha nueve del precitado mes y año, por el Fiscal Adscrito a este tribunal, registrados en el libro de gobierno con números de recepción **61 y 70**. - Conste. -----

**RESOLUCIÓN.** - EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ, A VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Visto el escrito y pedimento civil con que se da cuenta, agréguese a los presentes autos para que surtan sus efectos legales procedentes, enterado de su contenido, y como lo solicita el letrado, por así permitirlo el estado de los autos, se turna el presente al suscrito para resolver. -

Listos para resolver los autos del expediente número **1693/2023-II**, Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovidas por **MARIA ISABEL, MIGUEL, ALEJANDRO**, todos de apellidos **IRIGOYEN ORAMAS**, así como la señora **DELICIAS ORAMAS GARCIA** sobre declaración de ausencia de su señor padre y esposo, y: -----

**RESULTANDOS:**

**ÚNICO.**- Se tuvo por presentados a los ciudadanos **MARIA ISABEL, MIGUEL, ALEJANDRO**, todos de apellidos **IRIGOYEN ORAMAS**, así como la señora **DELICIAS ORAMAS GARCIA**, promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de declaración especial de ausencia de su padre y esposo, señor **MIGUEL IRIGOYEN MORALES**, en consecuencia, se dio entrada en la vía y forma propuesta, se continuó con la secuela legal y se turnaron las presentes actuaciones a la vista del suscrito juzgador, lo que se hace bajo los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS:**

I.- En este asunto, los promoventes con el carácter de hijos y esposa del desaparecido, se encuentra legitimada de acuerdo al artículo 603, del Código Civil vigente, para lo que medularmente exponen que ya existe una denuncia ante la Fiscalía para la Atención de Denuncias por Personas Desaparecidas, para que se iniciara la investigación correspondiente sobre la desaparición de su padre y esposo, debido a que la última vez que se supo de él fue el día seis de mayo del año dos mil nueve. -----

II.- Así tenemos que, éste asunto inició para que se declare la declaración de ausencia de su padre y esposo **MIGUEL IRIGOYEN MORALES**, en términos de los artículos 580, 599, 603

fracción I, 604 y 605 del Código Civil vigente que son del tenor siguiente: "Cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quien la represente, el juez, a petición de parte y de oficio, nombrará un depositario de sus bienes, la citará por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, señalándole para que se presente un término que no bajará de tres meses, ni pasará de seis, y dictará las providencias necesarias para asegurar los bienes." - "Pueden pedir la declaración de ausencia: I.-Los presuntos herederos legítimos del ausente"- "Si el juez encuentra fundada la demanda, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días, en el periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y la remitirá a los cónsules, conforme al artículo 581." Y "Pasados cuatro meses desde la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juez declarará en forma la ausencia".-----

III.- Ahora bien, atendiendo al principio de seguridad jurídica que contempla el artículo 16 Constitucional, en cuanto a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones, familia, domicilio o derechos, sino mediante acto fundado y motivado de autoridad competente, lo que significa que impera un estado de derecho, en que todos los actos de las personas se encuentran regulados por normas, y que las autoridades en el ámbito de sus competencias, también se encuentran obligadas a observar las disposiciones que se les conceden, sin embargo ante el contexto actual, como lo exponen los promoventes, que su padre y esposo, el señor **MIGUEL IRIGOYEN MORALES**, se encuentra desaparecido por lo que se está ante la presencia de las hipótesis a que se refieren los artículos transcritos, en el sentido a que se da la desaparición de persona; por lo que de esta narración de los hechos, tal como lo permite el artículo 1º y 17 Constitucionales, se interpretan en el sentido, de brindar la mayor protección posible a la familia de la promovente.-----

En esa consideración, al concederse valor probatorio indiciario a la Constancia de Hechos fotocopias del escrito presentado ante la fiscalía correspondiente, debidamente concatenada con las documentales públicas consistentes en la copia electrónicas a color, QR de las actas de nacimiento y acta certificada de matrimonio, visibles a fojas cinco a la nueve de autos; documentales a las que se les concede plena eficacia jurídica en términos de los numerales 261 fracción II, 265 y 326, del Código de Procedimientos Civiles.-----

No se pasa por alto que el representate social a través de pedimento civil número **959/2024**, de fecha seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, manifestó su conformidad con estas diligencias. Igualmente se recibió la declaración de los testigos quienes indicaron sobre la desaparición del ciudadano **MIGUEL IRIGOYEN MORALES**.-----

Es importante señalar que también se advierte las publicaciones de los edictos que señala la ley y de acuerdo a lo solicitado en el auto que diera inicio a este procedimiento, con las cuales se deduce que no compareció el ciudadano **MIGUEL IRIGOYEN MORALES**, sin que exista oposición de parte interesada, resulta procedente hacer la declaración especial de



57

ausencia, y como representante del referido señor antes mencionado a la ciudadana **MARIA ISABEL IRIGOYEN ORAMAS**, por lo que, realícese las publicaciones que al afecto establece la ley y oportunamente librese oficio al registro civil del Municipio de Veracruz, Veracruz, para los efectos de ley, acompañándole copia certificada de esta resolución. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se. -----

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Ha sido procedente las diligencias de jurisdicción voluntaria promovidas por **MARIA ISABEL, MIGUEL, ALEJANDRO**, todos de apellidos **IRIGOYEN ORAMAS**, así como la señora **DELICIAS ORAMAS GARCIA**, en consecuencia. -----

**SEGUNDO.** - Se hace la declaración de ausencia de **MIGUEL IRIGOYEN MORALES**, sin que exista oposición de parte interesada, y como se designa como representante del referido señor a la ciudadana **MARIA ISABEL IRIGOYEN ORAMAS**, por lo que, realícese las publicaciones que al afecto establece la ley y oportunamente librese oficio al registro civil del Municipio de Veracruz, Veracruz, para los efectos de ley, acompañándole copia certificada de esta resolución. -----

**TERCERO.** - Notifíquese por lista de acuerdos y en su oportunidad, remítase copia de estilo a la superioridad para los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano **DOCTOR EN DERECHO JAVIER CASTELLANOS CHARGOY**, Juez del Juzgado Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia de Familia de este Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz, por ante la **MAESTRA EN DERECHO ROCÍO REYES PARRA**, Secretaria de acuerdos, con quién actúa.- Doy Fe. -----

---Archivo---

Siendo las doce horas con cincuenta minutos del día **VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, se publicó la **RESOLUCIÓN** anterior en la lista de acuerdos bajo el número 122 y surte sus efectos legales la notificación el próximo día hábil a la misma hora. - Conste. -----

